

ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Doctora:

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Natagaima – Tolima

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo Verbal De Restitución De Inmueble
Arrendado

De : DIOCELINA MEDINA DIAZ

Contra: MARIA ALIRIA OSPINA Y OTRO

Radicado No. 73483-40-89-001-2022-00143-00

Asunto: Recurso de reposición parcial

ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA, persona mayor, residente y domiciliado en la Carrera 4ª No. 8-16 del municipio de Purificación –Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la demandada señora MARIA ALIRIA OSPINA, acudo ante usted con todo respeto dentro del término de ley para interponer recurso de reposición contra su auto calendarado 27 de mayo de 2022, donde se me niega la nulidad solicita y me condena en costas a mi representada. Recurso que fundamento en el siguiente orden:

Sea lo primero manifestar señora Juez Doctora LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA que presento excusa por haber manifestado en mi solicitud de nulidad sustentado en una indebida notificación numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto sustenté la misma en razón a que mi mandante señora MARIA ALIRIA OSPINA me manifestó que estando sentada en su trabajo un muchacho mandado por la actora le entregó ese papel (citación para diligencia de notificación

**Dirección: Avenida Camellón No. 8-16 Celular: 310 30 78 965 Purificación – 1
Tolima**

ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

personal), pues obviamente creí lo manifestado por mi representada y por ello acudí a invocar la nulidad.

Empero una vez estudiando la negativa nulidad y al llamar telefónicamente a mi representada señora MARIA ALIRIA OSPINA ya me dijo que efectivamente ese documento le había llegado mediante correo.

Por ello su señoría estoy apenado y pido excusas por cuanto realicé mi petición de nulidad con fundamento en lo dicho por mi representada, obviamente ello no es óbice para que la nulidad prosperara.

Lo que si quiero es demostrar que mi petición de nulidad jamás la hice con el animo de dilatar o por ignorar el procedimiento de una notificación, sino lo hice fue por lo manifestado por mi defendida la cual obviamente le creí y ello me llevo a cometer éste error involuntario, el cual repito pido excusas por ello.

Ahora bien, estudiando su auto recurrido del 27 de mayo de 2022 la esencia del por qué no se allegó copia de la demanda a mi representada en forma simultánea fue y es porque la parte actora solicitó medidas cautelares lo que encaja en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que no le es obligatorio para en forma simultanea allegar la demanda con sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas y hablando con mi representada señora MARIA ALIRIA OSPINA la cual me ha manifestado nuevamente que no le han notificado a través de ninguna empresa de correo de la notificación por aviso, es por lo que le manifesté que se presentara a su despacho para que recibiera notificación de la presente demanda citada en referencia y que allí le entregaban todo lo actuado para ejercer obviamente su derecho de defensa.

ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Por lo anterior solicito se reponga su auto únicamente en la condena en costas a mi representada, por cuanto repito no se hizo de mala fe o con animo dilatorio la solicitud de nulidad.

De la señora Juez,

Atentamente,



ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA
C.C. No 5.963.359 de Natagaima - Tolima
T.P. No. 43.629 del C.S. de la Judicatura
Correo electrónico lauris-1508@hotmail.com